

RESOLUCIÓN MARN NFA 351-R-384-2020.

Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, San Salvador, doce de mayo de dos mil veinte. Vistas las diligencias promovidas por DISTRIBUIDORA CENTROAMERICANA RODRÍGUEZ CRUZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a través de su Representante Legal, Señor PEDRO LÓPEZ RODRÍGUEZ, en las que solicita Permiso Ambiental para la Importación de sustancias peligrosas, que ingresarán por cualquier frontera habilitada, vía aérea o marítima, teniendo como sitio de almacenamiento las instalaciones de Embotelladora El Águila, S.A. de C.V., ubicadas en Polígono 4, Pasaje 4, Lotificación El Castaño, municipio de Apopa, departamento de San Salvador;

CONSIDERANDO QUE:

- I. El Titular del proyecto en cumplimiento al Artículo 22 de la Ley del Medio Ambiente y 19 del Reglamento General de la Ley, presentó el Formulario Ambiental correspondiente, el cual fue evaluado por esta Cartera de Estado tomando en consideración la envergadura y la naturaleza del impacto potencial a ser causado por la ejecución del mencionado proyecto.
- II. Se ha determinado que no se requiere realizar obras físicas por la actividad indicada en la solicitud de importación; en consecuencia, no es necesario rendir fianza de cumplimiento respectiva (artículo 29 de la Ley del Medio Ambiente); y,
- III. Se ha cumplido lo establecido en el artículo 57 de la Ley del Medio Ambiente;

POR TANTO;

RESUELVE,

1. Otorgar el Permiso Ambiental a DISTRIBUIDORA CENTROAMERICANA RODRÍGUEZ CRUZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada legalmente por el Señor PEDRO LÓPEZ RODRÍGUEZ, para la importación de las sustancias peligrosas de acuerdo al detalle siguiente:

No	Nombre de la sustancia	Nombre Químico	No CAS	Cantidad a importar
1	Alcohol Neutro	Alcohol Etilico	64-17-5	390,000 litros (Trescientos noventa mil litros)
2	Alcohol Neutro Desnaturalizado con Dietilftalato	Alcohol Etilico	64-17-5	300,000 litros (Trescientos mil litros)

2. Las sustancias ingresarán por cualquier frontera habilitada, vía aérea o marítima teniendo como sitio de almacenamiento las instalaciones de Embotelladora El Águila, S.A. de C.V., ubicadas en Polígono 4, Pasaje 4, Lotificación El Castaño, municipio de Apopa, departamento de San Salvador;
3. Toda gestión relacionada a la importación y manejo de las sustancias peligrosas a importar indicadas, deberán cumplir con lo establecido en el Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos.
4. Todo envase y/o embalaje destinado a transportar y/o almacenar, las sustancias peligrosas deberá contar con la etiqueta correspondiente (Art. 71, Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos). Entre la información presentada en la etiqueta se debe incluir, como mínimo: nombre del fabricante; nombre del producto; clasificación de riesgo de las sustancias; e información técnica y medidas de seguridad generales que aseguren un manejo ambientalmente adecuado de las mismas.



RESOLUCIÓN MARN NFA 351-R-384-2020.

5. Es responsabilidad del transportista sujetarse a las disposiciones legales sobre seguridad e higiene, que sean aplicables en materias de transporte de carga y tránsito de materiales peligrosos. Es responsabilidad del transportista contar con el Permiso Ambiental para el transporte de las sustancias peligrosas.
6. Es responsabilidad del Titular del almacenamiento de las sustancias peligrosas contar con el Permiso Ambiental correspondiente y las demás autorizaciones de las Autoridades relacionadas con el manejo de las mismas.
7. El Titular, en calidad de declaración jurada, manifiesta su responsabilidad en el uso, manejo y almacenaje de las sustancias peligrosas.
8. Es responsabilidad del Titular asegurar que el personal que maneja, transporta o utiliza las sustancias peligrosas: a) Cuento con y utilice el equipo de protección personal adecuado a la naturaleza de las sustancias peligrosas; b) Esté capacitado en las medidas de seguridad para el manejo y disposición final de los desechos y la atención de accidentes o contingencias con las sustancias peligrosas; c) El personal tenga acceso a las Hojas de Seguridad de las sustancias peligrosas en castellano.
9. La importación se deberá efectuar con estricto apego a las cantidades y condiciones establecidas en esta Resolución.
10. Esta Resolución no exime al Titular, de obtener los permisos de las autoridades competentes relacionadas con la importación de las referidas sustancias;
11. El Titular deberá efectuar el transporte de las sustancias mediante personas o empresas debidamente autorizadas por este Ministerio, así como realizar el almacenamiento de las mismas en sitios que cuenten con el Permiso Ambiental correspondiente;
12. Esta Resolución estará vigente por el plazo de UN AÑO, durante el cual el Titular, podrá efectuar importaciones de las sustancias hasta agotar las cantidades autorizadas en esta Resolución, debiendo solicitar el Permiso correspondiente en caso de nuevas importaciones;
13. Es responsabilidad del Titular, corregir cualquier impacto negativo significativo originado por la actividad a realizar;
14. La firma de esta Resolución procede de conformidad a las facultades que otorga el Acuerdo Ministerial No. 208 del catorce de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial No 115, Tomo No 423 del veintiuno de junio de dos mil diecinueve.
15. El incumplimiento a lo establecido en esta Resolución faculta a este Ministerio para iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionatorio correspondiente.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su notificación.- COMUNÍQUESE.-
TÉCNICA EN EVALUACIÓN AMBIENTAL. ING. KAREN EMILIA CRUZ-----

NFA 351-2020

